

V
Congreso

Nº 2124



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Impago 3-6

1892

del Congreso

Legajo n.º IV

1163 D N 3

063

Congreso

2124

Año de 1892. Expediente n.º 1

Gobernación

Decreto n.º III

6 de Mayo

Convócase a los ciudadanos de la Comarca de Limón para el nombramiento de los Electores que hacen falta a la Asamblea Electoral.

Fuero origen en proposición y proyecto del Diputado Gonzalez Viquez (D. Cleto)

{ Iniciado el 3 de mayo de 1892 -
} Concluido el 6 del mismo mes -

{ Estante n.º II -
(Cajón D -

1892

D. N° 13.

Gobernación

Decreto N° III man-
dando completar la electo-
ral de la Comarca de

Limón

1892

D N° 3

Gobernación

Decreto III

6 de Mayo

Convocase a los ciudadanos de la Comarca de Limón
para el nombramiento de los electores que hacen
falta a la asamblea

Congreso Constitucional

A pesar de que un decreto emitido el año pasado ordenó la reposición de los señores don Francisco Aguilar B. y don Ismael Alvarado, Diputados propietarios y suplente por la Comarca de Limón, esa reposición no ha tenido efecto, y lo que es peor, no podrá verificarse mientras no se reintente que la Asamblea Electoral de dicha Comarca.

Debe dictarse, pues, una medida que satisfaga esa necesidad, y como es urgente que tan importante sección de la República no carezca de representación en esta Cámara, que ha de ocuparse en el estudio y resolución de asuntos que le interesan directamente, propongo al Congreso que, con dispensa de los trámites que es permitido dispensar, emita el siguiente decreto.

El Congreso Constitucional

Considerando que la Asamblea Electoral de la Comarca de Limón se halla incompleta y en la imposibilidad de reunir el quórum necesario para funcionar legalmente.

Considerando que por esta causa no ha podido tener efecto la elección ordenada de un diputado propietario y otro suplente, para reponer a los que concluyeron en período el 30 de abril anterior.

Decreto.

Art. 1. - Convócase a los ciudadanos de la Comarca de Limón para que procedan a reemplazar a los electores nombrados el año de 1889, cuyo puesto haya quedado vacante.

La votación se hará en los días 20, 21 y 22 del mes en curso.

Los electores que ahora se nombren cesarán en sus funciones cuando cesen los elegidos en las demás circunscripciones de la República, el año de 1889.

Art 2. El Poder Ejecutivo cuidará de que se reúnan para los fines legales, las juntas electorales de comarca y distrito y de que se llenen los puestos vacantes, si los hubiere; de que se forme por quien corresponda la lista respectiva de sufragantes, y de que en todo lo demás se guarden los procedimientos marcados por la ley de elecciones.

Art 3. Designanse las doce del día primero de Junio entrante para que la Asamblea Electoral de la Comarca de Limón elija un diputado propietario y otro suplente.

Dado ✓.

San José, Mayo 3 de 1892
Oleto González Viquez—

2º debate el 4

Secretaría del Congreso Constitucio-
 nal. Salas Nacional. San José
 se, Mayo tres de mil novecientos
 noventa y dos.- Leidas la propo-
 sición y proyecto de de-
 creto que anteceden se a-
 cordó dispensarla del trá-
 mite de pasar a Comisión
 y en consecuencia se dispo-
 ner debate al respectivo pro-
 yecto de decreto y se señaló
 para el segundo la sesión si-
 guiente.
 B. Aguirre B. José Joaquín Trejos

Secretaría del Congreso Constitucio-
 nal. Salas Nacional. San José Ma-
 yo cinco de mil novecientos noventa
 y dos.- ^{3.º debate el 5}
 Se dió segundo debate al
 proyecto de decreto que an-
 tecedes y se señaló para el ter-
 cero la sesión siguiente.-
 José Joaquín Trejos

Acta del Congreso Constituyente. Salas Nacional. San José, Mayo seis de mil ochocientos noventa y dos. -

Se puso en tercer debate el anterior proyecto de ley y se aprobó en general.

Discutidos en detail y por separado cada uno de los tres artículos que el proyecto contiene, se aprobaron sin enmiendas. En consecuencia se discutió y aprobó la forma del decreto No 3 y se emitió en las Termas consignadas en el Art. 4º del acta de este día.

José Joaquín Trejos

4

Numero 3

El Congreso Constitucional
de la
Republica de Costa Rica

Considerando

Que la Asamblea Electoral de la Comarca de Jimón, se haya incompleta y en la imposibilidad de rendir el quorum necesario para funcionar legalmente. -

Considerando que por esta causa no ha podido tener la elección ordenada de un Diputado propietario y otro suplente para reponer a los que concluyeron su periodo el treinta de abril anterior,

Decreta:

Art. 1.º Convocase a los Ciudadanos de la Comarca de Jimón para que procedan a reemplazar a los Electores nombrados el año de 1889 cuyo puesto haya quedado vacante.

La votación se hará en los días 20 - 21 y 22 del mes en curso.

Los electores que ahora se nombren cesarán en sus funciones cuando cesen los elegidos en las demás circunscripciones de la Republica

el año de 1889 -

Art. 2.º El Poder Ejecutivo cuidará de que se reúnan para los fines legales, las Juntas Electorales de Comarca y Distrito y de que se llenen los puestos vacantes, si los hubiere; de que se forme por quien corresponda la lista respectiva de sufragantes, y de que en todo lo demás se guarden los procedimientos marcados por la Ley de Elecciones

Art. 3.º - Designase las tres del día primero de junio en adelante, para que la Asamblea Electoral de la Comarca de Simón, elija un diputado propietario y otro suplente

Al Poder Ejecutivo
Hado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, a los cinco días del mes de mayo de mil ochocientos noventa y dos
Cabrera

F. Aguilar
Srio. José Joaquín Trejos

Casa Presidencial. San José, a los seis días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

Ejecutise.
José y Rodríguez
El Sr

Secretario de Estado en el
Despacho de Gobernación,

Pedro León Pérez

